14176 *RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Moreno Huélamo.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 285/1990, interpuesto por doña María Dolores Moreno Huélamo contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de septiembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Dolores Moreno Huélamo contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda. No se hace expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

14177 *RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de marzo de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Fernández Tresaco.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.004/1989, interpuesto por doña María Soledad Fernández Tresaco contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 18 de septiembre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Soledad Fernández Tresaco contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabao en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevennido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general Técnico, José Luis Pérez Iriarte.

14178 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.619, contra la Orden de 14 de abril de 1989, en relación con el Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «San Antonio», de Murcia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.619, interpuesto por la representación de doña María Ramón Carbonell y otros, alumnos del Centro de Formación Profesional de segundo grado «San Antonio», de Murcia, contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la no renovación del concieto educativo para el recurso 1.989/1990, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Ramón Carbonell y otros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de ciertos conciertos educativos de los Centros docentes privados, acto que declaramos contrario a Derecho y anulamos, declarando el derecho de los recurrentes expresados en el encabezamiento de esta sentencia a ser reintegrados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la suma de 350.000 pesetas. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 22 de marzo de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director general de Educación y Ciencia de Murcia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14179 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.028/1983, promovido por la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte en Autocar, contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, y la Orden de 26 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.028/1983, interpuesto por la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte en Autocar, contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, y la Orden de 26 de octubre de 1983, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes en Autocar contra el Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto, sobre Tráfico y Circulación de vehículos escolares y de menores, y contra la Orden de Industrial y Energía de 26 de octubre de 1983, por el que se aprueba las especificaciones técnicas a que se refiere el apartado tercero del artículo 4.º del Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14180 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.151/1989, promovido por la representación procesal de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de abril de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.449, interpuesto contra Resolución de este Ministerio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.151/1989, interpuesto por la representación procesal de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de abril de 1989, que resolvió el recurso número 18.449, interpuesto contra Resolución de este Ministerio sobre participación de la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras en la Comisión de Valoración de méritos de los concursos, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1992 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras y por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de dicha Federación, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de abril de 1989, dictada en el recurso número 18.449/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato de Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de méritos no preferentes, prevista en la Orden ministerial de Industria y Energía de 25 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en apelación. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14181 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 995/1988, promovido por don José Parrilla López, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de diciembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.767, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio sobre nombramientos de funcionarios de carrera del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.*

En el recurso contencioso-administrativo número 995/1988, interpuesto por don José Parrilla López, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de diciembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.767 interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio sobre nombramientos de funcionarios de carrera del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1992, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Parrilla López contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de diciembre de 1985, dictada en su recurso número 52.767/1983, sobre designación de funcionarios de carrera de la Escala técnica del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa. No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).—El Secretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14182 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.675/91, promovido por «Súñer Cartón, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de enero de 1990, confirmada en alzada por Orden de 11 de julio de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.675/91, interpuesto por «Súñer Cartón, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 29 de enero de 1990, confirmada en alzada por Orden de fecha 11 de julio de 1991, sobre expediente sancionador, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate Puig-Mauri en nombre y representación de "Súñer Cartón, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 29 de enero de 1990, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 11 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14183 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 964/89, promovido por don José Espinosa Blanco contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 11 de noviembre de 1988, confirmada por resolución de 28 de febrero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 964/89, interpuesto por don José Espinosa Blanco contra resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 11 de noviembre de 1988, confirmada